d) La dirección y organización del registro, archivo. información general y demás servicios comunes de la Delegación.

En general, el régimen interior de la Delegación.

- Corresponderá, asimismo, al Secretario general, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:
- Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras avudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.

c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.

- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado cuarto, número 2, de la presente Orden.
- a) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.
 - h) Aquellas otras funciones que se le encomienden

en relación con el personal civil.

- i) El control del inventario, el pago de impuestos la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.

El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

- l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.
- m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto. Funciones de la Intervención Delegada.

- Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:
- La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.

b) La notaría militar, en la forma y condiciones esta-

blecidas por las leyes.

- c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.
- La Intervención Delegada en la Delegación de Córdoba, será desempeñada por un Interventor destinado en la Intervención Delegada Territorial de la Defensa número 2.

Séptimo. Funciones del Centro de Reclutamiento.-Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo. Asesoría jurídica.-La Delegación de Defensa en Córdoba será apoyada, en lo relativo al asesoramiento jurídico, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Noveno. Funciones del Servicio de Cría Caballar.-El Servicio de Cría Caballar integrado en la Delegación de Defensa en Córdoba ejercerá, dentro de su circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a la actual Subdelegación de Cría Caballar existente en dicha provincia.

Disposición adicional.

- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, queda suprimido el Gobierno Militar de Córdoba. Las funciones desarrolladas por el mismo que no correspondan a la nueva Delegación serán ejercidas por el mando militar que, en cada caso, se determine.
- Asimismo, quédan suprimidas aquellas unidades 2 administrativas existentes en la Jefatura Logística del Ejército de Tierra, que viniera desempeñando funciones que se atribuyen a la nueva Delegación de Defensa.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra resolverá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1859 ORDEN de 25 de enero de 1996 por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

La Orden de 27 de diciembre de 1990, por la que se desarrollan determinadas cuestiones previstas en el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, que regula las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, aprobó en su apartado primero el modelo 036 de declaración censal.

Posteriormente, la Orden de 29 de enero de 1992, aprobó un nuevo modelo 036 de declaración censal, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el citado Real Decreto, por el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas v se modifican otras normas tributarias.

La obligación de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea de adaptar su normativa interior a las Directivas Comunitarias, hizo necesaria la publicación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo en el artículo 164, las obligaciones de los sujetos pasivos del impuesto.

Dicha Ley, como consecuencia de la supresión de las barreras fiscales y los controles aduaneros en las fronteras, establece una regulación específica de las operaciones intracomunitarias. El funcionamiento normal de este régimen jurídico implica que determinados sujetos pasivos del impuesto puedan ejercitar nuevas opciones de tributación en dichas operaciones.

Estas novedades, así como las modificaciones intro-ducidas en el Real Decreto 1041/1990 por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y la creación de un modelo de declaración censal simplificado que responda al objetivo de reducción de costes fiscales indirectos que la propia Administración Tributaria se ha impuesto, son las razones que justificaron la publicación de la Orden de 30 de diciembre de 1992, por la que se aprobaron nuevos modelos de declaración censal.

El Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre. que modifica la denominación del Registro de Exportadores, el Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y los nuevos Estados que se incorporaron a la Unión Europea el 1 de enero de 1995, hicieron necesaria una nueva modificación de la declaración censal, que se plasmó en la Orden de 10 de noviembre de 1995.

En la actualidad, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre de 1995, del Impuesto sobre Sociedades, modifica la forma en la que han de realizar los pagos fraccionados los sujetos pasivos del mencionado Impuesto estableciendo una nueva forma de cálculo a opción del sujeto pasivo. Dicha opción se tiene que realizar en el modelo censal, por lo que es necesaria una nueva modificación

de la declaración censal.

En consecuencia, y en uso de la facultad contenida en el artículo 19 y en el punto 2 de la disposición final del Real Decreto 1041/1990, por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Modelos 036 y 037 de declaración censal.-De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, se aprueba el modelo 036, que figura en el anexo I, y el modelo 037, que figura en el anexo II de esta Orden, de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales las personas o entidades a que se refiere el artícu-lo 1.º del Real Decreto citado.

Dichas personas o entidades utilizarán el modelo 036, si bien se podrá utilizar el modelo 037 cuando se reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

1.0 Que los obligados tributarios sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.° Que, tratándose de sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, estén incluidos en el régimen general, régimen especial simplificado, régimen especial del recargo de equivalencia o régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Que, aun cumpliendo los requisitos anteriores, no realicen operaciones intracomunitarias sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, ni satisfagan rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención.

Que no se trate de entidades residentes en Espa-

ña no sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

Ambos modelos constan de dos ejemplares, uno para

la Administración y otro para el interesado.

No están obligadas a presentar estas declaraciones censales las personas o entidades que no satisfagan rendimientos sujetos a retención y que realicen exclusivamente las siguientes operaciones:

Arrendamientos de bienes inmuebles exentos del

Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, apartados

uno y dos de la Ley reguladora del tributo.

c) Adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas de dicho Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, apartado tres, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo. Solicitud de Número de Identificación Fiscal.—Mediante la declaración censal, las personas jurídicas y entidades en general que se establezcan o constituyan, o que no dispongan del Código de Identificación a que se refiere el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, solicitarán la asignación de dicho código, que será su Número de Identificación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4, a), del Real Decreto 1041/1990.

Asimismo, por medio de la declaración censal, los obligados tributarios personas físicas que sean empresarios o profesionales, y no dispongan de Número de Identificación Fiscal, solicitarán la asignación de dicho

número.

Tercero. Cambio de domicilio fiscal.—La declaración censal se utilizará por las personas jurídicas y entidades en general y por las personas físicas que sean empresarios o profesionales, para comunicar el cambio de domicilio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley General Tributaria y en el artículo 10.2, a), del Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio.

Cuarto. Otros supuestos de utilización de la declaración censal.—Mediante la declaración censal:

Los obligados tributarios realizarán la renuncia al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la revocación a dicha renuncia.

Los obligados tributarios realizarán la renuncia así como su revocación al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. De igual manera, comunicarán la exclusión, cuando se den las circunstancias determinantes de la misma.

3.º Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido ejercerán la opción por la aplicación del régimen especial de determinación proporcional de las bases

imponibles.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realicen las operaciones de venta a distancia desde el territorio de aplicación del impuesto, a que se refiere el apartado cuatro del artículo 68 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto, comunicarán la tributación en destino por opción o por haber superado los importes que se señalan al efecto.

También se utilizará este modelo por los sujetos pasivos del impuesto, identificados en etro Estado miembro, para comunicar la tributación en destino por opción tomada en su propio país, o por haber superado los importes que se señalan al efecto, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del artículo 68 de la Ley del impuesto. Asimismo, se utilizará cuando la tributación en destino venga determinada por la realización de las entregas de bienes a que se refiere el apartado cinco del mismo artículo.

5.º Respecto de las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el articulo 14 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, comunicarán la sujeción al impuesto por opción o por haber superado en el año natural en curso el equivalente en pesetas a 10.000 ecus, las personas

o entidades siguientes:

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, respecto de los bienes destinados al desarrollo de la actividad sometida a dicho régimen.

Los sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan el derecho a la deducción total

o parcial del impuesto.

Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

6.º Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que opten o hayan optado por el régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles, propondrán a la Administración el porcentaje provisional correspondiente a que se refiere el artículo 152, apartado uno número 4 segundo párrafo de la Ley del impuesto.

uno, número 4, segundo párrafo, de la Ley del impuesto. 7.º Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ejercerán la opción para calcular los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período a que se refiere el artículo 38.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, Impuesto sobre Sociedades.

Quinto. Entidades en régimen de atribución de rentas.—Las entidades a las que es aplicable el régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales deberán presentar una única declaración censal de comienzo. En este caso, será obligatorio cumplimentar la relación de miembros o partícipes. Cuando se produzca alguna variación en la composición de las mismas, se comunicará esta circunstancia, mediante la presentación de una declaración de modificación.

Asimismo cada socio, comunero o partícipe deberá presentar una declaración censal para comunicar la obligación de realizar pagos fraccionados como miembro

de tales entidades.

Cuando se trate de renunciar al método de estimación objetiva, la renuncia se formulará por todos los miembros. La renuncia se realizará mediante la presentación por la entidad de un modelo de declaración censal consignando en la relación de miembros la renuncia y la firma de cada uno.

La revocación a la renuncia se comunicará por la entidad mediante la presentación de una declaración de modificación, si bien en este caso no será necesario que la relación de miembros sea firmada por todos, siendo suficiente que la declaración sea suscrita por cualquiera de ellos. No obstante, la revocación podrá ser presentada a título individual por cualquier socio, comu-

nero o partícipe mediante la presentación de un modelo de declaración censal. En este supuesto, se notificará a la entidad la inclusión en el método de estimación objetiva.

Cuando se trate de renunciar o revocar la renuncia al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se procederá de la manera descrita en los párrafos

anteriores para la estimación objetiva.

Sexto. Plazo de presentación.

1.º Las declaraciones censales se presentarán en los plazos previstos en las disposiciones que regulan las opciones o comunicaciones que se manifiesten a través de ellas, o en los plazos generales establecidos en el Real Decreto 104 //1990, de 27 de julio.

2.º La opción de tributación en destino por las operaciones de venta a distancia, a que se refiere el número 4º del apartado cuarto de esta Orden, se efectuará durante el mes de diciembre anterior al año natural en que

deba surtir efecto.

En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas

operaciones.

La opción producirá efectos durante un período mínimo de dos años naturales. Esta deberá ser reiterada por el sujeto pasivo una vez transcurridos dos años naturales, quedando, en caso contrario, automáticamente revocada.

3.º La opción por la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, a que se refiere el número 5.º del apartado cuarto de esta Orden, podrá ejercitarse en cualquier momento y abarcará como mínimo el tiempo que falte por transcurrir del año en curso y los dos años naturales siguientes y surtirá efectos durante los años posteriores hasta su revocación.

La revocación podrá ejercitarse una vez transcurrido

el período mínimo antes indicado.

La comunicación de haber alcanzado en las adquisiciones intracomunitarias en el año natural en curso el importe que se señala al efecto, se efectuará en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya alcanzado dicho límite.

Asimismo, la comunicación de no haber alcanzado este límite en el año natural precedente deberá efectuarse durante el mes de enero del año natural en que

deba surtir efecto.

4.º La opción para el cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades a que se refiere el número 7.º del apartado cuarto de esta Orden, deberá ser ejercida durante el mes de febrero del año natural en que deba surtir efectos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1995 por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1996.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANRYO T



DECLARACION CENSAL

DE COMIENZO, MODIFICACION O CESE

DE LA ACTIVIDAD, QUE HAN DE PRESENTAR, A EFECTOS
FISCALES, LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y

OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Modelo 036



Agencia Tributaria

Modelo

036

Declaración Censal

DE COMIENZO, MODIFICACION O CESE DE LA ACTIVIDAD, QUE HAN DE PRESENTAR, A EFECTOS FISCALES, LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR CORRECTAMENTE ESTA DECLARACION

- 1. Utilice siempre que le sea posible una máquina de escribir o impresora para cumplimentar los datos.
- 2. Si cumplimenta la declaración a mano, siga las siguientes instrucciones.

a) Utilice boligrafo negro. b) Escriba un número en cada casilla con separación del anterior. Es importante que no los junte. No coloque puntos para separar los miliares. Utilice los espacios posteriores a la coma preimpresa para poner decimales. c) Haga los números lo más parecidas a la muestra. d) En el caso de tener que cumpilmentar letras, hágalas mayúsculas de imprenta, lo más parecidas a la muestra.

• Fiample

BIEN JULIA PRAT

MAL 1234567000

BIEN 4231597860

MAL 4231597860

- 3. Si cumplimenta la declaración con máquina de escribir o impresora, no es necesario colocar cada letra o número en una casilla, pero si es imprescindible poner coma en los decimales que la precisen.
- Eiemolo:

BIEN

7731562890

78.90

MAL

7731562890

- * Art. 107 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.
- Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Declaración de comienzo:

- Declaración de inicio de actividad: los empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades empresariales o profesionales en territorio español, y las personas jurídicas o entidades que, sin ser empresarios o profesionales, satisfagan, abonen o adeuden rendimientos sujetos a retención. También las personas jurídicas que sin actuar como empresarios o profesionales ni satisfacer rendimientos sujetos a retención, realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al I.V.A.
- Declaración previa al inicio de operaciones: los empresarios o profesionales, al objeto de deducir las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo habitual efectivo de la entrega de los bienes o prestaciones de servicios que constituya el objeto de su actividad, de acuerdo con el art. 111 de la Ley del I.V.A.
- Solicitud de Número de Identificación Fiscal: las personas jurídicas y entidades en general, que de algún modo hayan de relacionarse con la Administración Pública, y las personas físicas empresarios o profesionales que no dispongan de él.
- Renuncia al método de estimación objetiva en el I.R.P.F. o a los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A.

Declaración de modificación:

- Modificación de datos u obligaciones: quienes desarrollen en territorio español actividades empresariales o profesionales, realicen operaciones intracomunitarias, satisfagan rendimientos sujetos a retención y las personas jurídicas y entidades que, careciendo de esa condición, dispongan de N.I.F., cuando:
 - Varie cualquiera de sus datos identificativos, debiendo adherirse al impreso necesariamente las etiquetas identificativas. En particular esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
 - Varíe cualquiera de los datos recogidos en los apartados 3 "otros datos censales" y 4 "situación tributaria" de esta declaración o en las hojas anexas.

En particular, esta declaración servirá para:

- Renunciar al método de estimación objetiva, así como revocar la renuncia y comunicar la exclusión.
- Comunicar la adquisición o pérdida de la condición de Gran Empresa.
- Solicitar el alta o la baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos (además de la casilla 20 se marcará también la casilla 22).
- Renunciar al régimen especial simplificado en el I.V.A., revocar la renuncia y comunicar la exclusión.
- Comunicar la renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el I.V.A. o comunicar la revocación de la renuncia.
- Comunicar la inclusión en el régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles y proponer a la Administración el porcentaje provisional correspondiente a este régimen a que se refiere el artículo 152 apartado uno nº 4 segundo párrafo de la Ley del I.V.A.: a) del tipo impositivo general; b) del tipo impositivo reducido (artículo 91 Uno); c) del tipo impositivo reducido (artículo 91 Dos).
- Comunicar la opción para la determinación de la base imponible en el régimen especial de agencias de viajes.
- Comunicar la tributación en origen o en destino, en las operaciones intracomunitarias de ventas a distancia, ya sea por opción o por superar los límites establecidos.
- Comunicar la sujeción al I.V.A., ya sea por opción o por superar el límite establecido, los sujetos pasivos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, los sujetos pasivos exentos, y las personas jurídicas que no actuen como empresarios o profesionales.



1 Delegación de

ria Tributaria

2 Administración de

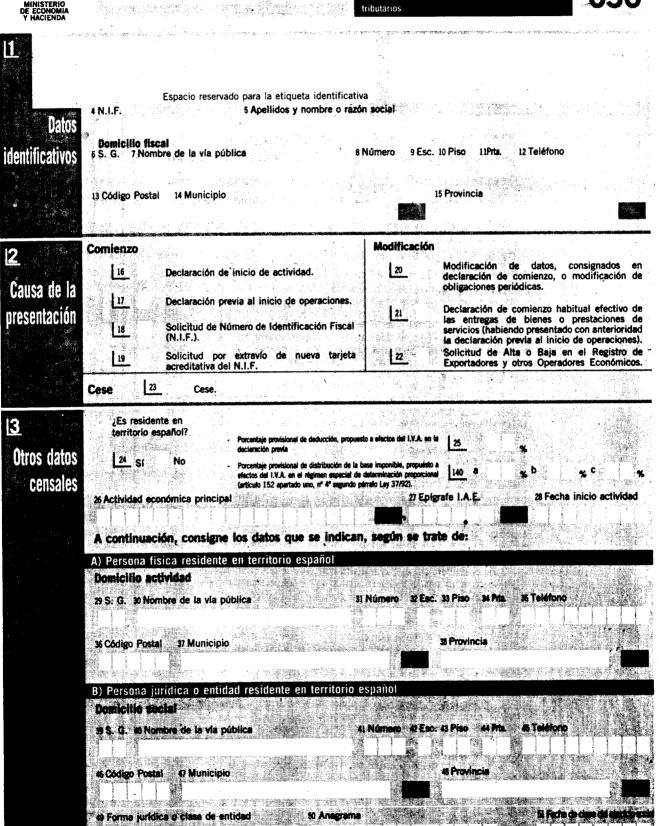
3 Código de Acministración

Declaración Censal

De comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar, a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios Pág. 1

Modelo

036



N.I.F. Pág. 2 Apellidos y nombre o razón social Domicilio extraniero 52 Dirección completa 54 Nacionalidad 55 Forma jurídica o clase de entidad 56 Anagrama 57 SI ¿Actúa en España por medio de establecimiento permanente? Modalidad de establecimiento permanente. Con actividad continuada que cierra ciclo mercantil. Instalaciones permanentes aunque no cierren ciclo mercantil. 60 Con actividad ocasional. Situación tributaria Marque con una «X» las casillas que correspo ¿Solicita el alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos?. Situación 62 ¿Tiene la condición de entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades? miliara ¿Tiene la condición de Gran Empresa? (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a mil millones de pesei declaracione ¿Está sujeto al régimen especial del recargo de equivalencia en el I.V.A.? ... liquidacione Renuncia Régimen de estimación en el I.R.P.F.: 65 - Estimación directa ___ 66 68 69 67 - Estimación objetiva por módulos... - Estimación objetiva por coeficientes: 70 71 72 73 - Actividades empreseriales.... 76 75 77 - Actividades profesionales ... 78 79 100 Régimen especial de la agricultura, ganaderia y pesca en el I.V.A. Régimen especial simplificado en el I.V.A.: 83 82 M - Sectores de actividad del artículo 37 uno 1º del Rgto. I.V.A. 87 - Sectores de actividad del artículo 37 uno 2º del Rgto. I.V.A. ¿Es socio, comunero o participe de una entidad en régimen de atribución de rentas? - N.I.F. entided - Nombre o razón social 90 Renuncia al régimen estimación objetiva en I.R.P.F. 191 Revocación de la renuncia 92 Renuncia al régimen simplificado en LV.A. Declaraciones-Liquidaciones 94 ¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades?___ Opción para calcular los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre Sociedades por el sistema previsto 141 en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre --¿Satisface rendimientos del trabajo personal sujetos a retención o debe realizar ingresos a cuenta? ¿Satisface rendimientos de actividades profesionales, artísticas, deportivas, agrícolas o ganaderas, sujetos a retención?... 97 ¿Satisface intereses de cuentas bancarias, rendimientos explícitos, sujetos a retención? 1 90 ¿Satisface otros rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención?...

Pág. 3 Apellidos y nombre o razón social Declaraciones-Liquidaciones ¿Está obligado al pago fraccionado a cuenta del 1.R.P.F.3. Sí ¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Valor Añadido?... SI procede, cumplimentar las casillas inferiores referidas al I.V.A.: 101 SI - ¿Está incluido en el régimen general u ordinario? .. 102 - ¿Está incluido en el régimen especial comercio minorista de recargo de equivalencia?... 103 Sf - ¿Está incluido en el régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles?... - ¿Está incluido, salvo renuncia operación por operación, en su caso, en el régimen especial de bienes usados, SI Está incluido en el régimen aspecial de agencias de viajes, determinación base imponible operación por operación? - /Està incluidó en el régimen especial de agencias de viajes, determinación global de la basa imposible? 1110 - ¿Está incluido en el régimen especial de la agricultura, ganaderia y pesca?. 111 - ¿Está incluido en el régimen especial simplificado del artículo 37 uno 1º del Rgto. 1.V.A.? ... - ¿Está incluido en el régimen especial simplificado del artículo 37 uno 2º del Rgto. I.V.A.? 113 115 116 ¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Cerveza? ¿Está obligado a presentar declaración por algún otro impuesto especial? 118 Fecha del cese efectivo 119 Causa 5 Cese 6 120 N.I.F. 121 Apellidos y nombre o razón social Representante 133 Provincia Firma en calidad de Adminis-Obligado tración tributario o representante



Delegación de Administración de

Código de Administración

Declaración Censal

Relación de miembros o partícipes de entidades residentes en España no sujetas al Impuesto sobre Sociedades Modelo

			and of the second		A Section 1992		
1		Espacio	reservado para la etiqueta	a identificativa	• · · • · · · · · · · · · · · · · · · ·		
2 2000	N.I.F.		Denominación		grafti e	· Hoja	1
		Maria de la compansión d				·	
	N.I.F.		Apellidos y nombre o ra	izon social		week in the	
lin er	Nacionalidad		Cuota o % de la participación	Renuncia o revocación a la estimación objetiva I.R.P.F.	Renuncia o revocación a gimen simplificado en I	ıl ré- V.A. Firma	St. William Sili
	÷		%				i
	Domicilio fiscal S. G. Nombre de l	a vía pública	,	Número (Esc. Piso Prta.	Teléfono	
			W. W.	•			
	Código Postal	Municipio			Provincia		
	N.I.F.	aleste a sera e como	Apellidos y nombre o ra	azón social			
	Nacionalidad		Cuota o % de la participación	Renuncia o revocación a la estimación objetiva I.R.P.F	Renuncia o revocación gimen simplificado en l	ai ré- .V.A. Firma	
	man and the second and		*				
	Domicilio fiscal S. G. Nombre de	ia vía pública		Número	Esc. Piso Prta.	Teléfono	
77-du - 77- 75-04 - 15- 10-de - 78-	Código Postal	Municipio			Provincia		
	N.I.F.	dgarrap at zep za filosofi	Apellidos y nombre o r	azón social			
	,		Applicated y nombre of				and the second of the second o
denomina Paragraph	Nacionalidad		Cuota o % de la participación	Renuncia o revocación a la estimación objetiva I.R.P.F		al ré- i.V.A. Firma	na na maga Marana Marana
			%	•			
	Domicilio fiscal S. G. Nombre de	la vía pública		Número	Esc. Piso Prta.	Teléfono	
G. Francisco	Código Postal	Municipio			Provincia		
	000,00 1 0012.		·				
	N.I.F.	umanan kanan dari sa	Apellidos y nombre a	azón social		The state of the s	
		•					
	Nacionalidad		Cuota o % de la participación	Renuncia o revocación a la estimación objetiva I.R.P.F			
			, %				
S. Sellen Co.	Domicilio fiscal S. G. Nombre de	la via públic	a	Número	Esc. Piso Prta.	Teléfono	
			•		Outside to		
	Código Postal	Municipio	•		Provincia		No. 188
		manax wo	The state of the s				VOLUME STATE OF THE STATE OF TH
	Firma en calidad	ue	Firma				
	Fecha					•	The will a carrier
	ł						



Delegación de Administración de

Declaración Censal

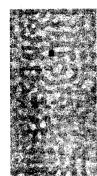
Operaciones intracomunitarias Impuesto sobre el Valor Añadido Modelo



Espacio reservado para la etiqueta identificativa

	N.I.F. Denominación				
	 Gravamen en origen o en destino, en el caso de ventas A otros estados miembros (artículo 68, apartado cuatro de la Superado 	Ley del I.V.A.):	artículo 68	de la Ley del	l I.V.A.):
	134 Sf	_	136 Destino	137 Revoc	ación
100 mg	1 Alemania			•	
	2 Austria	• •		· ·	
	3 Bélgica				•
And	4 Dinamarca				
Transfer Ma	5 Finlandia	· ·		4	•
	6 Francia				
	7 Grecia				and the state of
1	8 Irlanda	•			
	9 Italia			1	
	10 Luxemburgo				
	11 Países Bajos				
Ē	12 Portugal	1			
	13 Reino Unido				
	14 Suecia				
	Desde otros estados miembros: Bienes sujetos a impuestos especiales (artículo	i kaj in Tarat vilvani ili. La razlika di Miliani La razlika			
	68, apartado cinco de la Ley del I.V.A.) - Otros bienes (artículo 68, apartado tres de la				
	Sujetos pasivos en régimen especial de la agricultura, si jurídicas que no actúen como empresarios o profesion.	ganadería y pe ales:	sca, sujetos	s pasivos exen	tos y personas
	Opción por el régimen general del I.V.A. (artículo 14 de la Ley del I.V.A.):	138	Sujeción	+ J	sujeción
	- ¿Ha superado el umbral de 10.000 ECUS en sus adquisiciones intracomunitarias?		Sí	No	,
Obligado	Firma en calidad de	Adr	ninis-		era
tributario o	Fecha		ación	Message Const.	

representante



- Declaración de comienzo habitual efectivo de las entregas de bienes o prestaciones de servicios: los empresarios o profesionales que, habiendo presentado declaración previa al inicio de operaciones, comiencen habitual y efectivamente las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de la actividad.
- Solicitud de alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: quienes deban solicitar su inscripción en este Registro a efectos de ejercer el derecho a la devolución del saldo a su favor existente al final de cada período impositivo, por reunir los requisitos del artículo 116 de la Ley del I.V.A. y del artículo 30 del Reglamento del I.V.A. o quienes dejen de reunir alguno de aquéllos.
- Ejercitar la opción para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades por el sistema previsto en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995.

Declaración de cese:

 Quienes cesen en el ejercicio de toda actividad empresarial o profesional o, no teniendo la condición de empresario o profesional, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención.



En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.

Como excepción, en el caso de personas jurídicas o entidades no residentes en territorio españo, que operen en él sin la mediación de establecimiento permanente, la declaración censal, a los efectos de la obtención del N.I.F., se presentará en la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al lugar donde operen.

Cuando el declarante sea una persona o Entidad no establecida en el territorio de aplicación del I.V.A., las referidas declaraciones deberán presentarse en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de su representante.

Declaración de comienzo:

- Declaración de inicio de actividad: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones intracomunitarias o al nacimiento de la obligación de retener.
- Solicitud de N.I.F.: Empresarios y profesionales: antes del inicio de la actividad.
 - Personas jurídicas o entidades que no tengan la condición de empresario o profesional: dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español. También puede ser solicitado el N.I.F. por personas jurídicas o entidades en periodo de constitución.

Declaración de modificación:

- Modificación de datos: en el plazo de un mes a contar desda el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que la determinan.
- Modificación de obligaciones: hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periodica afectada por la variación o de la que hubiere debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
- Régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles. Opción por este régimen: durante €l mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.
- Régimen especial de agencias de viajes. Opción por la determinación de la base imponible: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
- Renuncia al régimen especial simplificado: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.
- Renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto o al presentar la declaración de comienzo.
- Régimen de estimación objetiva en I.R.P.F.: la renuncia al método de estimación objetiva deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogado tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el método de estimación objetiva, saivo que se revoque la renuncia. En la modalidad de signos, índices o módulos, la renuncia tendrá efecto para un período mínimo de 3 años.
- Alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: durante el mes de enero de cada año o en el periodo que media entre el día siguiente a aquél que supere la cifra de operaciones correspondiente y el último día del plazo para la presentación de la declaración que corresponda al período en que se hubiera producido dicha circunstancia.
- Operaciones intracomunitarias:
- La opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros, así como su revocación: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.
- La opción por la sujeción al I.V.A.: en cualquier momento.
- Las comunicaciones de haber alcanzado en el año en curso los límites correspondientes: en el plazo de un mes desde su consecución. Si los límites se refieren al año natural precedente: durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Opción para culcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades por el sistema previsto en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995: durante el mes de febrero del año natural en que deba surtir efectos.

Declaración de cese:

Declaración de cese: en el plazo de un mes a partir del día siguiente al indicado cese. Cuando una sociedad se disuelva, la declaración de cese deberá ser presentada antes de la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil

Instrucciones para cumplimentar el impreso



Adhiera una de sus etiquetas identificativas en cada uno de los ejemplares del impreso, en el apartado 1: «Datos identificativos». En el caso de declaración de comienzo, cese o modificación de obligaciones periódicas, si no se dispone de etiquetas, cumplimente los datos que se solicitan en el apartado 1: «Datos identificativos».

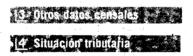


Marque con una «X» las casillas del apartado 2: «Causa de la presentación», que correspondan.

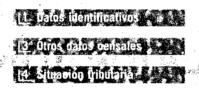


Cumplimente, además, los datos de los apartados que se indican a continuación, en función de cuál sea su causa de presentación del impreso:

Declaración de comienzo



Declaración de modificación



Sólo consigne los datos de estos apartados que hubieran variado.

Declaración de cese





En el caso de no residentes y de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, consigne, obligatoriamente, los datos del apartado 6: «Representante».



En el caso de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, consigne, además, en la hoja anexa "Relación de miembros o partícipes", los datos que se solicitan de cada uno de los miembros o partícipes de la entidad.



En el caso de realizar operaciones intracomunitarias cumplimente, en la hoja anexa "Operaciones intracomunitarias I.V.A.", los datos que se solicitan.



Fecha y firma, y, en el caso de personas jurídicas o entidades, identificación de la persona que firma la declaración.

ANRYO TT



Ministerio de Economía y Hacienda

DECLARACION CENSAL

DE COMIENZO, MODIFICACION O CESE

DE LA ACTIVIDAD, QUE HAN DE PRESENTAR, A EFECTOS
FISCALES, LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y

OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Modelo 037

Modelo simplificado



Agencia Tributaria

Modelo

Declaración Censal

037

DE COMIENZO, MODIFICACION O CESE DE LA ACTIVIDAD, QUE HAN DE PRESENTAR. A EFECTOS FISCALES, LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS. MODELO SIMPLIFICADO

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR CORRECTAMENTE ESTA DECLARACION

- 1. Utilice siempre que le sea posible una máquina de escribir o impresora para cumplimentar los datos.
- 2. Si cumplimenta la declaración a mano, siga las siguientes instrucciones

a) Utilice boligrafo negro. b) Escriba un número en cada casilia con separación del anterior. Es importante que no los junte. No coloque puntos para separar los millares. Utilice los espacios posteriores a la coma preimpresa para poner decimales. c) Haga los números lo más parecido a la muestra. d) En el caso de taner que cumplimentar letras, hágalas mayúsculas de imprenta, lo más parecidas a la muestra.

• Eiemplo:

BIEN JULIA PRAT

MAL 1234567000

BIEN 4231597860

MAL 4231597860

- 3. Si cumplimenta la declaración con máquina de escribir o impresora, no es necesario colocar cada letra o número en una casilla, pero si es imprescindible poner coma en los decimales que la precisen.
- Eiemplo:

BIEN

7731562890

78,90

MAL

7731562890

- * Art. 107 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.
- * Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Declaración de comienzo:

- Declaración de inicio de actividad: los empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades empresariales o profesionales en territorio español, y las personas jurídicas o entidades que, sin ser empresarios o profesionales, satisfagan, abonen o adeuden rendimientos sujetos a retención.
- Declaración previa al inicio de operaciones: los empresarios o profesionales, al objeto de deducir las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo habitual efectivo de la entrega de los bienes o prestaciones de servicios que constituya el objeto de su actividad, de acuerdo con el art. 111 de la Ley del I.V.A.
- Solicitud de Núntero de Identificación Fiscal: las personas jurídicas y entidades en general, que de algún modo hayan de relacionarse con la Administración Pública, y las personas físicas empresarios o profesionales que no dispongan de él.
- Renuncia al método de estimación objetiva en el I.R.P.F. o a los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A.

Declaración de modificación:

- Modificación de datos u obligaciones: quienes desarrollen en territorio español actividades empresariales o
 profesionales, satisfagan rendimientos sujetos a retención y las personas jurídicas y entidades que, careciendo de esa condición, dispongan de N.I.F., cuando:
 - Varíe cualquiera de sus datos identificativos, debiendo adherirse al impreso necesariamente las etiquetas identificativas. En particular esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
 - Varíe cualquiera de los datos recogidos en los apartados 3 "otros datos censales" y 4 "situación tributaria" de esta declaración.

En particular, esta declaración servirá para:

- Renunciar al método de estimación objetiva, así como revocar la renuncia y comunicar la exclusión.
- Comunicar la adquisición o pérdida de la condición de Gran Empresa.
- Solicitar el alta o la baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos (además de la casilla 20 se marcará también la casilla 22).
- Renunciar al régimen especial simplificado en el I.V.A., revocar la renuncia y comunicar la exclusión.
- Comunicar la renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el I.V.A. o comunicar la revocación de la renuncia.
- Declaración de comienzo habitual efectivo de las entregas de bienes o prestaciones de servicios: los empresarios o profesionales que, hablendo presentado declaración previa al inicio de operaciones, comiencen habitual y efectivamente las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de la actividad.





1 Delegación de

2 Administración de

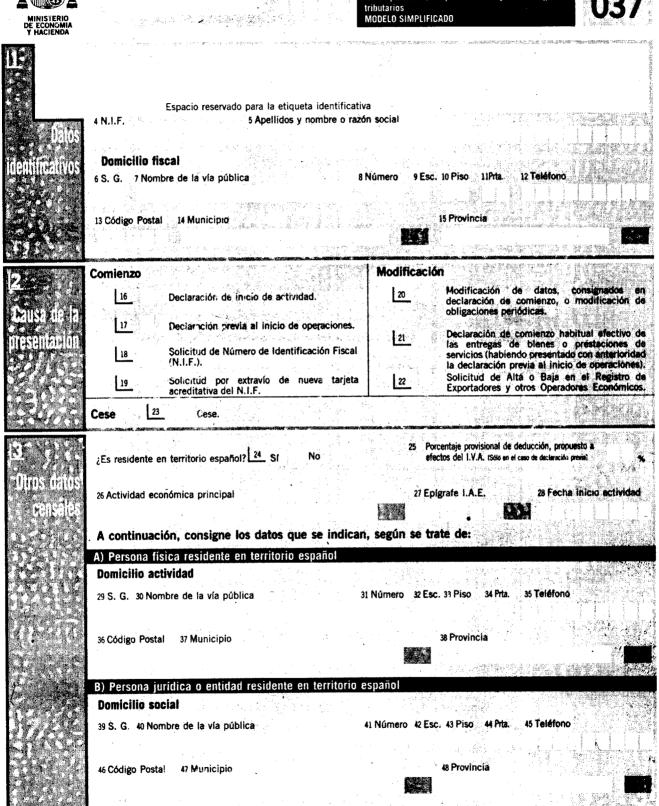
3 Cádigo de Administración

Declaración Censal

De comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar, a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios

Pág. 1

037



50 Anagrama

49 Forma jurídica o clase de entidad

NIF

Pág. 2

Apellidos y nombre o razón social

	A transfer of the first of a developing the section of the section				76 (25)	
	C) No residente en territorio español (persona física, pe	rsona jurídica.	o entidad)			
	Domicilio extranjero					
	52 Dirección completa		5	3 País	-	2 200
					18	
	54 Nacionalidad 55 Forma jurídica o clase de entid	dad 56 A	nagrama			
1.00					The second sector	
To Service A		a track the	n e le la Azera d	11:		
100	¿Actúa en España por medio de establecimiento permanente?	57 SI	No ***	01.5		
1.14	Modalidad de establecimiento permanente.					4
4.12	I sa Con actividad continuada I so Company		instal	777		
	que cierra ciclo mercantil.	d ocasional.	no ci	aciones perm erren ciclo me	rcantii.	fne .
	Situación tributaria					
6.31	Marque con una «X» las casillas que corresponden		% & 3.273 Week	Ann 16 A Maria	ar jak i seli	
Cityseión	¿Solicita el alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores E	conómicos?	nio - Kandali	<u>[6]</u>	Alta	Baja
ULUD GRUN	시스는 아들이 사를 내려면 생각하다는 사람들도 말이			Sí	No	
tributaria v						
Limitalia 1	¿Tiene la condición de entidad exenta del impuesto sobre Sociedades?			_ L62		
declaraciones			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	[B]		
ucumaciones	¿Tiene la condición de Gran Empresa? (volumen de operaciones en el ajercicio a	enerior superior s mili	unitious on basease			
liquidaciones	¿Está sujeto al régimen especial del recargo de equivalencia en el 1.V.A.?_		Salar green	[64		
indringeinnes			nilyiji			
	Régimen de estimación en el I.R.P.F.		Si Renuncia	Revocación	Extracon	
	- Estimación directa	L65			40 L (FF)	7
	- Estimación objetiva por módules	66] 67	68	100	
	- Estimación objetiva por coeficientes:	yerk.				300
	- Actividades empresariales	70	120	172	12	
	- Actividades profesionales	14_	<u> </u>	LB.	L77.	d terr
] 78	1 79	80	
The second	Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el I.V.A. Régimen especial simplificado en el I.V.A.:					1004
Telescon Marie	- Sectores de actividad del artículo 37 uno 1º del Rgto. I.V.A.		, Lee .	- <u>] 83</u>	<u>84</u>	and the second
	- Sectores de actividad del artículo 37 uno 2º del Rgto. I.V.A.	L85_	L &	L92.	<u> 186</u>	usio strati
	¿Es socio, comunero o participe de una entidad en régimen de atribución e	de rentse?		_ 1 ao _ s	e Nort	
					l. And	difference of
	- N.I.F. entidad - Nombre o razón social					
						944A
Mir as	Declaraciones-Liquidaciones		en e			
4			a agreement			1
	¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades?			94	SI	M
	Opción para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre S					T
	en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre	occiedades por el si	stema previsto	141	SI	NO .
			* 4 - 1 6681	1 1 4		
	¿Satisface rendimientos del trabajo personal sujetos a retención o debe rea	lizar ingresos a cue	nta?	L\$	Si	No.
	¿Satisface rendimientos de actividades profesionales, artísticas, deportivas, agri	Irolan o genadare-	cilebra a reteneida	, 96		
	Commence rengimmentary as activities projectings, attation, deputives, agri	,	rajona e reterció			
	¿Está obligado al pago fraccionado a cuenta del I.R.P.F.?			<u> </u>	, si	As .
					2 HW (0.77)	

Pág. 3 Apallidos y nombra o razón social ¿Está obligado a presentar declaración por el impuesto sobre el Valor Anadide?... 5º procede, lumplimenter la cabillas inferiore referidas al I.V.A.: - Esta incluido en el régimen et eclai de la agricultura, ganade la y pesca? ¿Està ficiluldo en el regimen especial simplificado del artículo 37 uno 1º del Rato. I.V.A.7 Está incluido en el régimen especial simplificado del artículo 37 uno 2º del Rgto. I.V.A.? ¿Està obligado a precentar declaración por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas? 119 Causa 120 N.I.F 121 Apelitios y nombre e razón social 123 Titulo de la representación Domiciliu fiscai 124 S. G. 125 Nombre de la via pública 126 Numero 127 Esc. 128 Piso 129 Prts. 130 Teléfono 133 Provincia 131 Cédigo Postal 132 Municipio Firma en calidad de Fecha

- Solicitud de alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Econômicos: quienes deban solicitar su inscripción en este Registro a efectos de ejercer el deracho a la devolución del saldo a su favor existente al final de cada periodo impositivo, por reunir los requisitos del articulo 116 de la Ley del I.V.A. y del articulo 30 del Regiamento del I.V.A. o quienes dejen de reunir alguno de aquélios.
- Ejercitar la opción para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades por el sistema previsto en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995.

Declaración de cese:

 Quienes cesen en el ejercicio de toda actividad empresarial o profesional o, no teniendo la condición de empresario o profesional, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención.

presentación:

En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.

Como excepción, en el caso de personas jurídicas o entidades no residentes en territorio español, que operen en él sin la mediación de establecimiento permanente, la declaración censal, a los efactos de la obtención del N.I.F.; se presentará en la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal da Administración Tributaria, correspondiente al lugar donde operen.

Plazo de presentáción

Declaración de comienzo:

- Declaración de inicio de actividad: con anterioridad al Inicio de las correspondientes actividades, o al na cimiento de la obligación de retener.
- Solicitud de N.I.F.: Empresarios y profesionales: antes del inicio de la actividad.
 - Personas jurídicas o entidades que no tengan la condición de empresario a profesional, dentro de los treinfa clas siguientes a la facha de su constitución o de su establecimiente en territorio españor. Tembién quede ser solicitado el N.I.F. por personas jurídicas o entidades en periodo de constitución.

Declaración de modificación:

- Modificación de datos: en el plazo de un mes a contar desde el día siguienta a aquái en que sa inequal producido los nechos que la determinan.
- Modificación de obligaciones: hasia el vencimiento del plazo para la cresentación de la primera debiaración periódica afectada por la veriación o de la que hubiera debido presentarse de no haberas de ducido dicha variación.
- Renuncia at régimen especial simplificado: durante el mes de diviembre anticior al silo natural es que naya de surtir efecto.
- Renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: durante el mes de diciembre anterior e inicio del ejercicio en que deba comonzar o surtir efecto o al presentar la declaración de comienza.
- Régimen de estimación objetive en I.R.P.F.: la renuncia al método de estimación objetiva diffició des tuarse durante el mas de diciembre enterior al Inicio del alto natural en que Jeão autir etació, cintal diéndose promuça o ácitamente para cada uno de las años siguientes en que pudiera resultar aplicable el método de estimación objetiva, salvo que se renoque la renuncia. En la modalidad de Salvo Indices o médulos la remuncia tendra erecto para un periodo mánimo de C.A.D.
- Alta o baje en el Registro de Erpanado es y otros Operações Econômicos quanto el mes de entre o cada año o en el período que media entre el día seguiente, si aquel que apperería catra de seguiente, si aquel que apperería catra de seguiente, si aquel que apperería catra de seguiente de la declaración que se hubiera producido dicha circunstancia.
- Opción pera calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades por él disense visto en el articulo 38,3 de la Ley 43/1995; durante el mes de febrero del ello natural de 1995; sumir crectos.

Declaración de cese:

Declaración de cere co si bisza de un mes a partir del dia elegiente di indiade dad se disuelva: la declaración de cesa deberá ser precamada artistada de se dientes asignico en el Registro Merpartil.

Instrucciones para cumplimentar el impreso

1.8	Adhiera una de sus etiquetas identificativas i: «Datos identificativos». En el caso de declariódicas, si no se dispone de etiquetas, i: «Datos identificativos».	aración da comienzo, ces	e o modificación de obl	igaciones pe-
2.*	Marque con una «X» las casillas del apartado		ción», que corresponder	
3.1	Cumplimente, además, los datos de los apartacausa de presentación del impreso:	ados que se indican a co	ntinuación; en función d	e card tess ser
	Declaración de comienzo	A second		
	[4] Situación tributaria			
	Declaración de modificación [1] Datos identificativos	Programmer of Control		
	3 Otros datos censales	Sóles c	onsigne los detos os apertados que in variado.	
	<u>4</u> Situación tributaria Declaración de cese			
	Declaración de cese			
4.8	En el caso de no residentes y de entidades n mente, los datos del apartado 6: «Representar			
5.4	Fecha y firma, y, en el caso de personas jund	icas o entidades, identifi	cación de la persona qu	e firmë la de-
	CIGI DUITS			
			end v sur	